

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	María Margarita Neira Álvarez
Demandado	Delfín Cuervo Bustos
Radicación	253863184001 2021 00273 00
Decisión	Rechaza recurso

OBJETO

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el apoderado Jason Ariel Cuervo, en contra del auto de fecha 5 de enero de 2024, a través del cual se consolidó el acta de inventarios y avalúos.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y EL TRASLADO

Indica el recurrente que da oposición al auto fechado el 5 de enero de 2024, donde se aprueban los inventarios, toda vez que no fueron aceptados por la parte demandada y como quiera que en las audiencias realizadas presentó oposición, interponiendo recurso de apelación, los cuales no fueron tenidos en cuenta ni contestadas por el Despacho.

Realiza el recurrente una serie de objeciones a los activos y pasivos que fueron descritos en el auto recurrido y manifiesta que no se han resuelto las apelaciones presentadas en cada una de las audiencias y en consecuencia, al señor Delfín Cuervo le ha sido vulnerado este recurso en cada audiencia, señalando que si bien no fue claro el recurso en cada audiencia, tampoco fue resuelto en derecho y sin motivación jurídica.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP., establece la procedencia del recurso de reposición en contra de los autos dictados por el juez. La Corte Suprema de Justicia, mediante providencia AP1021-2017, señaló que:

"El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos".



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ahora bien, se observa que los reparos efectuados por el recurrente se dirigen a la negativa en el reconocimiento de su poderdante como cesionario, solicitando que para ello se otorgara escritura pública.

Al respecto, se indica al recurrente que en el auto calendado 5 de enero de 2024, el cual fue recurrido, no se aprueban los inventarios y avalúos, pues estos fueron discutidos y aprobados en audiencias del 28 de septiembre de 2022, 21 de febrero de 2023 y 8 de noviembre de 2023, sino que realiza una consolidación de los mismos, de acuerdo a lo que se ha venido determinando en las diferentes diligencias, con el fin de facilitar la comprensión de las partes, respecto a los bienes que se tendrán en cuenta para la partición.

En audiencia del 8 de noviembre de 2023, se manifestó a las partes la realización de dicha consolidación y se les corrió traslado a las mismas, para que manifestaran lo pertinente, sin embargo, como quedó evidenciado en la grabación de la audiencia y el acta correspondiente, las partes manifestaron no tener objeción alguna.

Adicionalmente, se reitera al apoderado, que como quiera que los inventarios y avalúos contenidos en el auto recurrido fueron aprobados en las diferentes audiencias, no es esta la oportunidad procesal para objetar los mismos.

De otro lado, respecto a los recursos de apelación que según el apoderado Jason Cuervo no han sido resueltos, es preciso indicar que las partes no interpusieron recurso alguno dentro de las audiencias, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 322 del Código General del Proceso, lo cual se puede verificar con las grabaciones de las diligencias, así como las respectivas actas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición, interpuesto contra el auto de fecha cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil Familia, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado Jason Cuervo, contra la providencia del cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

TERCERO: Se solicita por secretaría **ENVIAR** el link del expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil Familia, para lo de su competencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

MARYURY CIFUENTES UNIVIO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA

31 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **021** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico <u>jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión	Sucesión
Causante	Plutarco Rodríguez Rojas
Radicación	253863184001 2023 00197 00
Decisión	Requiere

Recibido el memorial allegado por el apoderado Gonzalo Escobar Cardoso, mediante el cual pretende acreditar la notificación de la señora Aleida Urriago Capera, se advierte que la notificación efectuada deberá ser desestimada, toda vez que no se adecúa a los parámetros establecidos por el artículo 291 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, pues pese a que las dos formas de notificación contenidas en dichas normas son válidas, no pueden ser combinadas o confundidas, pues se trata de métodos distintos.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, ha dispuesto que:

"(...) son dos los sistemas de notificación y aunque el contenido de ambos es que el demandado conozca la existencia del proceso, el contenido del auto admisorio, el de la demanda y sus anexos, son independientes y por ello, para su consolidación, no se ciñen estrictamente a las mismas exigencias de ese acto procesal (...)"¹

Adicionalmente, se pretende citar a la de la compañera permanente del causante para que se acerque a este Despacho a notificarse, cuando lo correcto es realizar el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del proceso.

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado reconocido para que en el término de diez (10) días acredite la notificación de la señora Aleida Urriago Capera, con el fin de que ejerza derecho de opción.

NOTIFÍQUESE

¹ Sentencia CSJ SC STC4737-2023



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

31 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **021** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	BEATRIZ ESGUERRA DE LASCANO
Radicación	253863184001 2023 00280 00
Decisión	REQUIERE 317

Verificado el expediente se concluye por parte de esta judicatura, y luego de verificado el informe rendido por la Comisaria II de Familia del Municipio de Anapoima, no cumple con los criterios establecidos en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso, requisito indispensable para tomar decisión de fondo.

Por lo anterior se requiere a la Comisaria II de Familia del Municipio de Anapoima, para que amplié el informe y aclare:

- De los bienes que se encuentran en cabeza de la persona que solicita el apoyo, informe quien los administra y si producen algún tipo de renta, de ser así a cuánto asciende esta suma.
- De los aspectos familiares informe la actividad económica de cada miembro, y si estos aportan para la manutención de BEATRIZ ESGUERRA DE LASCANO.
- De acuerdo a lo evidenciado, de qué manera se le protegen los derechos a la persona que solicita el apoyo.
- Aclare a que se refiere, que el señor RICARDO LASCANO, mantiene unos vínculos afectivos, "moderado y distante". Pese a que se comunica todos los días con la señora BEATRIZ ESGUERRA.
- Siendo la persona adjudicataria principal de apoyo un adulto mayor, informe si cuenta con todas las calidades para asumir el cuidado directo de su esposa, en atención a que también es susceptible de cuidado. Por secretaria ofíciese.

Por otro lado, se le requiere al apoderado, con el fin que allegue la historia clínica del señor **GUSTAVO EDUARDO LIZCANO**, REQUIRIENDO para que dentro del término de treinta (30) días se proceda a cumplir con la orden impartida, so pena de tener por DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA. Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MARYURY CIFUENTES UNIVIO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

31 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **021** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H
Demandante	Anatilde Guaqueta Burgos
Demandado	Herederos de Jairo Libardo Gómez
	Torres
Radicación	253863184001 2023 00282 00
Decisión	Suspende Audiencia – Corre Traslado

Acude al Despacho la señora Aracely Jiménez Núñez, solicitando se reconozca como demandada dentro del proceso de la referencia, en su calidad de cónyuge del señor Jairo Libardo Gómez.

Por lo anterior y en atención al el Registro Civil de Matrimonio allegado, el Despacho tiene por notificada por conducta concluyente a la señora Jiménez Núñez y,

DISPONE

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada para el 13 de marzo del año en curso, hasta tanto se integre correctamente el contradictorio.

SEGUNDO: Se tiene por notificada a la señora Aracely Jiménez Núñez, por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del Código General del proceso, por lo tanto, se ordena **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Por secretaría compártase el link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

PIARTORI CII GLITTES GITTATO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

31 de ENERO de 2024



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por anotación en Estado No. **021** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad
	Patrimonial
Demandante	Humberto Gómez Guzmán
Demandado	Alba Nubia López García
Radicación	253863184001 2023 00283 00
Decisión	Señala Fecha

Cumplido el ingreso de los datos del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de emplazamiento sin que compareciera al proceso persona alguna, el Despacho, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 501 del Código General del Proceso, señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** para que sean presentadas las **ACTAS DE INVENTARIO Y AVALÚOS** dentro del presente asunto.

Se previene a los apoderados sin excepción, para la fecha señalada deben presentar el acta escrita contentiva de los inventarios, relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno, advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo la diligencia.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el abogado gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

31 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **021** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	José Tiberio Hernández Castillo
Radicación	253863184001 2023 00578 00
Decisión	Requiere Art 317

Verificado el expediente se concluye que por parte de esta judicatura no se encuentra ninguna acción pendiente de realizar en este asunto y lo procedente sería convocar a audiencia de trámite, si no fuera porque a la fecha el Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, no ha cumplido con lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, por lo que esta carga debe ser asumida por quien inicio la demanda.

Así entonces, aclarada a quien le compete cumplir con la carga procesal, sin que hasta la fecha se haya materializado, es preciso dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del código General del Proceso, REQUIRIENDO al Doctor CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA para que dentro del término de treinta (30) días se proceda a cumplir con la orden impartida en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, so pena de tener por DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

31 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **021** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad	
	Patrimonial	
Demandante	Rafael Apache	
Demandado	Yaneth Vidales Reyes	
Radicación	253863184001 2023 00584 00	
Decisión	Señala Fecha	

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal, la parte demandante descorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Háganselas notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

31 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **021** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario